

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
RAD: 11001310500720190000300
DTE: SANITAS EPS
DDO: ADRES

Bogotá D.C 23 DE JUNIO DE 2021

Informe secretarial: al despacho del señor Juez, informando que el presente proceso tenía fijada fecha para el día de hoy para audiencia la cual no se puede llevar a cabo dado que se encuentra en espera decisión del Tribunal Superior.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
23 DE JUNIO DE 2021

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho resuelve:

1. Se aplaza la diligencia ya programada y se ordena CITAR a las partes para llevar a cabo audiencia dejada de practicar, para el día 25 DE AGOSTO DE 2021 a la hora de las 8:30 a.m., la cual se llevara a cabo en la plataforma **Microsoft Teams**.
2. Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y mcamachm@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularan a la plataforma referida para la realización de la audiencia así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada.
3. De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, o solicitud para la audiencia deben remitirlas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Firmado Por:

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C 24 de junio DE 2021
Por ESTADO N° 100 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a75a6528bd43f1cdf2f7f7d62839e60be52ed521135a6dab2ed2ed7b5344db**
Documento generado en 23/06/2021 06:12:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL - JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ,
D.C., 23 DE JUNIO DE 2021

Al Despacho del señor Juez el presente Incidente de desacato Rad. 2021-00144, LUZ BETTY ALVAREZ RUIZ (C.C. 51.674.398), contra COLPENSIONES informando que la parte accionante allega escrito solicitado que se continúe con el trámite del Incidente de Desacato por incumplimiento de la parte accionada.

Bogotá D.C., 23 de junio de 2021

La Secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
BOGOTÁ, D.C., 23 DE JUNIO DE 2021

Evidenciado el informe secretarial que antecede, verificadas las actuaciones que refiere, sea de lugar a considerar:

-Como quiera que dentro del proceso Incidente de desacato, la parte accionante informa que la entidad accionada Colpensiones no han dado estricto cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela, manifiesta que la cuenta donde Colpensiones pago las incapacidades no corresponde a la cuenta de la accionante, por lo tanto solicita que se continúe con el trámite del Incidente de Desacato.

-LIBRAR COMUNICACIÓN, con el fin de REQUERIR, al representante legal de COLPENSIONES., para que se sirva informar sobre el cumplimiento dado al fallo de tutela de fecha 21 de abril de 2021, teniendo en cuenta que la parte accionante en escrito de fecha 22 de junio 2021 informa que esa entidad no ha dado cumplimiento a lo ordenado en dicho fallo, por cuanto manifiesta que la cuenta bancaria donde Colpensiones pago las incapacidades no corresponde a la cuenta bancaria de la accionante, se le solicita dar respuesta, en el término perentorio de tres (3) Días, contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en la Ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

OFICIO.467

MT

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No 100. fijado hoy 24 JUNIO DE 2021

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

**ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

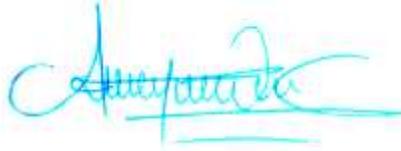
ecc5bacb5359dc2c67e6ed3348f1e10cde86c2e7a7ab0c57cf3ae81ffa4a7745

Documento generado en 23/06/2021 06:11:53 PM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

Proceso **EJECUTIVO No. 11001310500720210020900**, De: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A. contra JAIRO ANTONIO OSSA LOPEZ. (NIT 19.272.875).

Bogotá D.C., Junio 23 de 2021.



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO, Bogotá D.C.,
Junio veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el presente trámite ejecutivo iniciado por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A. contra JAIRO ANTONIO OSSA LOPEZ. (NIT 19.272.875), revisada la demanda el Despacho concluye que resulta procedente dictar la orden de pago solicitada, en razón a que se trata de una obligación derivada de aportes pensionales de trabajadores a cargo del demandado que se constituye en clara, expresa y exigible conforme al Art. 100 del C.P.L. y de la SS, 422 del C.G.P., Art. 24 de la Ley 100 de 1993, Art. 14 del Decreto Ley 656 de 1994 y Art. 28 del Decreto 692 de 1994, por las anteriores razones el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A. contra JAIRO ANTONIO OSSA LOPEZ. (NIT 19.272.875 por las siguientes sumas de dinero dejadas de pagar por concepto de la liquidación de aportes pensionales a su cargo.

a.- Por la suma de \$4.556.113,00, por concepto de capital de la obligación a cargo del empleador por los aportes en pensión obligatoria y el Fondo de Solidaridad Pensional, consignado en el título ejecutivo que anexa a la demanda, a la fecha 7/30/2020, emitido por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A, el cual, con base en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993, presta merito ejecutivo.

b.- Por los intereses moratorios que se causen a partir de la exigibilidad de cada una de las cotizaciones que se expresan en el detalle de deuda anexo y hasta que el pago se verifique en su totalidad, a la tasa determinada por el Gobierno Nacional para los intereses de mora del impuesto a la Renta y complementarios al momento en que el pago se verifique. Esto con base en el artículos 23 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 85 de la Lay 488 de 1988 que modificó el artículo 635 del Estatuto Tributario.

c.- Por las costas que llegaren a causarse en esta ejecución.

2.- ORDENESE a la parte demandada que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia proceda a realizar el pago ordenado.

3.- NOTIFICAR la presente providencia a las partes por correo electrónico, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020. De ella CÓRRASE traslado por el término de DIEZ (10) días hábiles.

4.- Reconózcase personería jurídica al Dr. FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA, identificado con C.C. 19.499.248., y T.P No. 63.604 del CSJ. Como apoderado de la parte ejecutante dentro de los términos del poder conferido.

5.- Previo a decretar de medidas cautelares se le requiere a la parte ejecutante para que aporte los correos electrónico de las entidades bancarias relacionadas en el escrito de solicitud de embargo esto para notificar a dichas entidades de la medida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 100. fijado hoy 24 de junio DE 2021

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Dte. Fernando@arrietayasociados.com - mlopez@colfondos.com.co
DDO. contabilidadjaol@yahoo.es

Firmado Por:

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

884c91a46f77bae51d9585d387128809ecdd4b30ae75ea14d6e41a3a732ce85b

Documento generado en 23/06/2021 06:11:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso **EJECUTIVO No. 11001310500720210021600**, De: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. contra CONTROL Y CONFORT SAS.

Bogotá D.C., Junio 23 de 2021.



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO, Bogotá D.C.,
Junio veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el presente trámite ejecutivo iniciado por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. contra CONTROL Y CONFORT SAS, revisada la demanda el Despacho concluye que resulta procedente dictar la orden de pago solicitada, en razón a que se trata de una obligación derivada de aportes pensionales de trabajadores a cargo del demandado que se constituye en clara, expresa y exigible conforme al Art. 100 del C.P.L. y de la SS, 422 del C.G.P., Art. 24 de la Ley 100 de 1993, Art. 14 del Decreto Ley 656 de 1994 y Art. 28 del Decreto 692 de 1994, por las anteriores razones el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

R E S U E L V E

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. contra CONTROL Y CONFORT por las siguientes sumas de dinero dejadas de pagar por concepto de la liquidación de aportes pensionales a su cargo.

a.- Por la suma de OCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE. (\$8.960.000,00 M/Cte.) por concepto de capital de la obligación a cargo del empleador por los aportes en Pensión Obligatoria, y que consta en el título ejecutivo que se anexa a la presente demanda, emitido por la Administradora de Fondos de Pensiones y CESANTÍAS Protección S.A, el cual, con base en el artículo 24 de la ley 100 de 1993 presta mérito ejecutivo

b.- La suma de NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. (\$9.354.400,00 M/Cte.) por concepto de intereses de mora causados y no pagados hasta el día 1 de febrero del año 2021.

El cobro de intereses moratorios o sanción moratoria por parte de la Administradora del Fondo de Pensiones Obligatorias se realiza desde la fecha de la exigibilidad de cada aporte de acuerdo con la normatividad vigente ley 1607 de 2012, Circular 003 de 2013 de la DIAN, según las cuales los intereses de mora se liquidan de manera simple a la tasa vigente para cada día de mora, con base en la tasa de interés de Usura certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para créditos ordinarios o de consumo, y a partir del 1 de enero de 2017 con la Ley 1819 de 2016 artículo 279 dicha tasa se reduce en dos (2) puntos.

Para obligaciones exigibles anteriores al 29 de julio de 2006, bajo la vigencia de la Ley 1066 de 2006 y la Circular 69 de 2006 de la Dian, el cálculo del interés se debe realizar de igual

manera en forma simple, hasta el 28 de julio de 2006 a la tasa del 20.63%, realizando un corte y acumulación de intereses a esa fecha.

c.- Los intereses de mora que se causen a partir de la fecha del requerimiento pre jurídico hasta el día del pago efectuado en su totalidad.

d.- Por las costas que llegaren a causarse en esta ejecución.

2.- ORDENESE a la parte demandada que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia proceda a realizar el pago ordenado.

3.- NOTIFICAR la presente providencia a las partes por correo electrónico, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020. De ella CORRASE traslado por el término de DIEZ (10) días hábiles.

4.- Reconózcase personería jurídica al Dr. RODRIGO PERALTA VALLEJO, identificado con C.C. 79.746.848., y T.P No. 131.677 del CSJ. Como apoderado de la parte ejecutante dentro de los términos del poder conferido.

5.- Previo a decretar de medidas cautelares se le requiere a la parte ejecutante para que aporte los correos electrónico de las entidades bancarias relacionadas en el escrito de solicitud de embargo esto para notificar a dichas entidades de la medida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación
realizada en el estado No. 100 fijado hoy 24 de junio
DE 2021



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Dte. accioneslegales@proteccion.com.co

DDO. gerencia@controlyconfort.com

Firmado Por:

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

**SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6be5ee5ba998f2127f1163c8a0d2c902ea48826b3300f38715b923786f85556a

Documento generado en 23/06/2021 06:11:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Proceso **EJECUTIVO No. 11001310500720210021800**, De: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. contra JUAN DANIEL RODRIGUEZ MANRIQUE.

Bogotá D.C., Junio 23 de 2021.



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO, Bogotá D.C.,
Junio veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el presente trámite ejecutivo iniciado por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. contra JUAN DANIEL RODRIGUEZ MANRIQUE C.C. 1.151.935.467 , revisada la demanda el Despacho concluye que resulta procedente dictar la orden de pago solicitada, en razón a que se trata de una obligación derivada de aportes pensionales de trabajadores a cargo del demandado que se constituye en clara, expresa y exigible conforme al Art. 100 del C.P.L. y de la SS, 422 del C.G.P., Art. 24 de la Ley 100 de 1993, Art. 14 del Decreto Ley 656 de 1994 y Art. 28 del Decreto 692 de 1994, por las anteriores razones el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

R E S U E L V E

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. contra JAUN DANIEL RODRIGUEZ MANRIQUE C.C. 1.151. 935.467, por las siguientes sumas de dinero dejadas de pagar por concepto de la liquidación de aportes pensionales a su cargo.

a.- Por la suma de DOCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$12.283.237,00 M/Cte.) por concepto de capital de la obligación a cargo del empleador por los aportes en Pensión Obligatoria, y que consta en el título ejecutivo que se anexa a la presente demanda, emitido por la Administradora de Fondos de Pensiones y CESANTÍAS Protección S.A, el cual, con base en el artículo 24 de la ley 100 de 1993 presta mérito ejecutivo.

b.- La suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE. (\$6.566.000,00 M/Cte.), por concepto de intereses de mora causados y no pagados hasta el día 09 de ABRIL del año 2021.

El cobro de intereses moratorios o sanción moratoria por parte de la Administradora del Fondo de Pensiones Obligatorias se realiza desde la fecha dela exigibilidad de cada aporte de acuerdo con la normatividad vigente ley 1607 de 2012, Circular 003 de 2013 de la DIAN, según las cuales los intereses de mora se liquidan de manera simple a la tasa vigente para cada día de mora, con base en la tasa de interés de Usura certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para créditos ordinarios o de consumo, y a partir del 1 de enero de 2017 con la Ley 1819 de 2016 artículo 279 dicha tasa se reduce en dos (2) puntos.

Para obligaciones exigibles anteriores al 29 de julio de 2006, bajo la vigencia de la Ley 1066 de 2006 y la Circular 69 de 2006 de la Dian, el cálculo del interés se debe realizar de igual manera en forma simple, hasta el 28 de julio de 2006 a la tasa del 20.63%, realizando un corte y acumulación de intereses a esa fecha.

c.- Los intereses de mora que se causen a partir de la fecha del requerimiento pre jurídico hasta el día del pago efectuado en su totalidad.

d.- Por las costas que llegaren a causarse en esta ejecución.

2.- ORDENESE a la parte demandada que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia proceda a realizar el pago ordenado.

3.- NOTIFICAR la presente providencia a las partes por correo electrónico, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020. De ella CÓRRASE traslado por el término de DIEZ (10) días hábiles.

4.- Reconózcase personería jurídica al Dr. RODRIGO PERALTA VALLEJO, identificado con C.C. 79.746.848., y T.P No. 131.677 del CSJ. Como apoderado de la parte ejecutante dentro de los términos del poder conferido.

5.- Previo a decretar de medidas cautelares se le requiere a la parte ejecutante para que aporte los correos electrónico de las entidades bancarias relacionadas en el escrito de solicitud de embargo esto para notificar a dichas entidades de la medida.

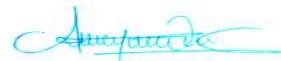
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación
realizada en el estado No. 100 fijado hoy 24 de junio
DE 2021



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Dte. accioneslegales@proteccion.com.co

DDO. 10juancho07@gmail.com

Firmado Por:

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

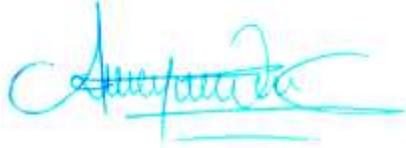
6c1dccb043715140293e7e2c0a933438781ad7307e31902b60f2a6b292306c6d

Documento generado en 23/06/2021 06:12:00 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Proceso **EJECUTIVO No. 11001310500720210022600**, De: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. contra R&CA SECURITY ABSOLUT SAS.

Bogotá D.C., Junio 23 de 2021.



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO, Bogotá D.C.,
Junio veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el presente trámite ejecutivo iniciado por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. contra R&CA SECURITY ABSOLUT SAS, revisada la demanda el Despacho concluye que resulta procedente dictar la orden de pago solicitada, en razón a que se trata de una obligación derivada de aportes pensionales de trabajadores a cargo del demandado que se constituye en clara, expresa y exigible conforme al Art. 100 del C.P.L. y de la SS, 422 del C.G.P., Art. 24 de la Ley 100 de 1993, Art. 14 del Decreto Ley 656 de 1994 y Art. 28 del Decreto 692 de 1994, por las anteriores razones el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

R E S U E L V E

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. contra R&CA SECURITY ABSOLUT SAS, por las siguientes sumas de dinero dejadas de pagar por concepto de la liquidación de aportes pensionales a su cargo.

a.- Por La suma de \$6.909.597 Por concepto de capital de la obligación a cargo del empleador por los aportes en Pensión Obligatoria, y que consta en el título ejecutivo que se anexa a la presente demanda, emitido por la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección S.A, el cual, con base en el artículo 24 de la ley 100 de 1993 presta mérito ejecutivo.

b.- Por La suma \$15.473.900 por concepto de intereses de mora causados y no pagados hasta el 03/02/2021.

El cobro de intereses moratorios o sanción moratoria por parte de la Administradora del Fondo de Pensiones Obligatorias se realiza de acuerdo con la normatividad vigente. La forma de liquidar intereses se modificó en el año 2012 con la ley 1607 y con la Circular 003 del 06 de marzo de 2013 la DIAN; según las cuales los intereses de mora se liquidan de manera simple a la tasa vigente para cada día de mora, con base en la tasa de interés de Usura certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para créditos ordinarios o de consumo.

Sin embargo, si la fecha de exigibilidad de la obligación es anterior 29 de julio de 2006, bajo la vigencia de la Ley 1066 de 2006 y la Circular 69 de 2006 de la Dian, el cálculo del interés se debe realizar de igual manera simple, hasta el 28 de julio de 2006 a la tasa del 20.63%, realizando un corte y acumulación de los rubros adeudados a esa fecha.

Para el cálculo de los intereses moratorios, se tiene en cuenta los días en mora de la obligación desde la fecha de la exigibilidad y las diferentes tasas certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia para créditos ordinarios o de consumo, durante el tiempo de la mora.

c.- Los intereses de mora que se causen a partir de la fecha de expedición título ejecutivo, y hasta que el pago real y efectivo se verifique en su totalidad.

d.- Por las costas que llegaren a causarse en esta ejecución.

2.- ORDENESE a la parte demandada que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia proceda a realizar el pago ordenado.

3.- NOTIFICAR la presente providencia a las partes por correo electrónico, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020. De ella CÓRRASE traslado por el término de DIEZ (10) días hábiles.

4.- Reconózcase personería jurídica al Dr. FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA, identificado con C.C. 19.499.248., y T.P No. 63.604 del CSJ. Como apoderado de la parte ejecutante dentro de los términos del poder conferido.

5.- Previo a decretar de medidas cautelares se le requiere a la parte ejecutante para que aporte los correos electrónico de las entidades bancarias relacionadas en el escrito de solicitud de embargo esto para notificar a dichas entidades de la medida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación
realizada en el estado No. 100 fijado hoy 24 de junio
DE 2021



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Dte. accioneslegales@proteccion.com.co

DDO. contacto@rksecurity.co

Firmado Por:

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fd1c696611c4907891bbe7cb08cd8431af74f0c26da98554f79723daa708dced

Documento generado en 23/06/2021 06:12:02 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez a su Despacho el proceso EJECUTIVO No. 2021 – 00235, a continuación del proceso ORDINARIO No. 2017 - 00482, De: ANA PUREZA ACEVEDO RODRIGUEZ, Contra: PORVENIR SA, dando cuenta que se encuentra pendiente por resolver sobre solicitud de mandamiento de pago que antecede, se informa que Colpensiones dio cumplimiento a la obligación solo se libra mandamiento de pago en contra de la demandada PORVENIR S.A.

Sírvase proveer.

Bogotá D.C., Junio 23 de 2021.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO, BOGOTÁ D.C.,
JUNIO VEINTITRES (23) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Dentro del presente trámite ejecutivo iniciado por ANA PUREZA ACEVEDO RODRIGUEZ C.C. 51.663.938, contra PORVENIR S.A. quien fue vencida en juico y condenada al pago de costas y agencias en derecho ., revisada la solicitud de ejecución el Despacho concluye que resulta procedente dictar la orden de pago solicitada, dado que, se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del demandante, contenida en una decisión Judicial en firme, por lo tanto, en aplicación del Art. 100 del C.P.L y de la SS en concordancia con el Art. 306 y 422 del C.G.P., por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

- 1- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de. ANA PUREZA ACEVEDO RODRIGUEZ C.C. 51.663.938, contra PORVENIR S.A., por las costas y agencias en derechos fijadas en el proceso ordinario en primera instancia en auto de fecha 31 de enero de 2020 debidamente aprobadas y ejecutoriadas.
 - a. Por concepto de costas y agencias en derecho de primera instancia por valor de \$1.755.606.
 - b. Por las costas que llegaren a causarse en esta ejecución.
- 2- AUTORICESE la entrega del título por valor de \$1.755.606,00, por concepto de pago de costas consignado por Colpensiones a favor de la demandante, al Dr. JHON ALEXANDER FLOREZ SANCHEZ, identificado con la C.C. No. 80.750.983, portadora de la T.P. No. 241.565 del C.S.J., quien tiene la facultad expresa de recibir y cobrar, el cual debe aportar copia de la cedula y de la tarjeta profesional.
- 3- ORDENESE a la parte demandada que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia proceda a realizar el pago ordenado.
- 4- NOTIFICAR la presente providencia a las partes por correo electrónico, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020. De ella CÓRRASE traslado por el término de DIEZ (10) días hábiles.
- 5- Previo a decretar de medidas cautelares se le requiere a la parte ejecutante para que aporte los correos electrónico de las entidades bancarias relacionadas en el escrito de solicitud de embargo esto para notificar a dichas entidades de la medida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

MT.

DTE.- jhonalezflorez@gmail.com

DDO.- notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación
realizada en el estado No. 100 fijado hoy 24 DE
JUNIO DE 2021

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

**ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e33c23eebf0151358184e0b2c928b8436228e9b4ab89e18d6bf2ae55a216548**
Documento generado en 23/06/2021 06:12:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

RAD: 11001310500720190052000
DTE: MARIA ADELAIDA GONZALEZ
DDO: COLPENSIONES

Informe secretarial: al despacho del señor Juez, informando que el presente proceso tenia audiencia fijada para el día de hoy, no obstante es necesario poner en conocimiento la documental aportada por la parte actora.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

23 de junio de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho resuelve:

1. CITAR a las partes para llevar a cabo audiencia de que trata el arts. 80 del CPL, para el día 1 DE JULIO DE 2021 a la hora de las 2:30 p.m., la cual se llevara a cabo en la plataforma **Microsoft Teams**.
2. Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y mcamachm@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularan a la plataforma referida para la realización de la audiencia así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada.
3. De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, o solicitud para la audiencia deben remitirlas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Firmado Por:

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 007 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C 24 Dde junio de 2021
Por ESTADO N°100 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**af5f5d4e5dd4906eed2ff60d25f5a738d1023fa036435f6cf48393b0080b
ffc8**

Documento generado en 23/06/2021 06:12:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

RAD: 11001310500720200018100
DTE: JOSE BELARMINO SALINAS
DDO: COLPENSIONES

Informe secretarial: al despacho del señor Juez, informando que el presente proceso tenia audiencia fijada para el día de hoy, no obstante el GRUPO LIQUIDADOR DE LA DESAJ no ha aportado la liquidación según solicitud del Despacho.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

23 de junio de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho resuelve:

1. CITAR a las partes para llevar a cabo audiencia de que trata el arts. 80 del CPL, para el día 1 DE JULIO DE 2021 a la hora de las 11:00 a.m., la cual se llevara a cabo en la plataforma **Microsoft Teams**.
2. Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y mcamachm@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularan a la plataforma referida para la realización de la audiencia así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada.
3. De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, o solicitud para la audiencia deben remitirlas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Correos:

Demandante: sarmientomoreno@hotmail.com

Demandado: audienciasvirtuales.calnaf@gmail.com

Firmado Por:

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIO CIRCUITO

JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C 24 Dde junio de 2021
Por ESTADO N°100 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

884095e2e45e9af7d1424688fe61eac098b7c8e115a87fc63a054badd7a40342

Documento generado en 23/06/2021 06:12:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2017-00363-00
DEMANDANTE: OLGA ROCÍO VILLAMIZAR
DEMANDADO: FONDO NACIONAL DEL AHORRO Y OTROS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que se hace necesario reprogramar la audiencia citada en auto anterior. Sírvese proveer.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En ese orden de ideas, el Despacho dispone:

1. REPROGRAMAR la audiencia señalada en auto anterior y CITAR a las partes para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.L., para el día LUNES DOS (02) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA (08:30 A.M.) DE LA MAÑANA la cual realizará en la plataforma **Microsoft Teams**.
2. Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.
3. De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C veinticuatro (24) de junio de 2021

Correos:

Dte:

jtorres.tcabogados@gmail.com

cbermudez.tcabogados@gmail.com

Demandado:

notificacionesjudiciales@sueje.edu.co

julian.espana@sueje.edu.co

contabilidad@unobogota.com.co

galvisroa-abogados@hotmail.com

Por ESTADO N° **0100** de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

Secretaria

Firmado Por:

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

SECRETARIO CIRCUITO

JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6358dba596d191d2b9d5a58778f95836674ab2e39b896647c70c32d1c5d20c5c**

Documento generado en 23/06/2021 06:11:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señor Juez, a su Despacho el proceso **ORDINARIO LABORAL No. 1100310500720170064700**, dando cuenta que se encuentra pendiente de resolver recurso de reposición subsidio de apelación presentad por la parte demandante.

Bogotá D.C., Junio 23 de 2021.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Revisado el escrito presentado por la recurrente en donde ella solicita se reponga el auto con fecha del 24 de febrero del 2020, en donde se afirma que ella no se encuentra como apoderada, la abogada para efectos de controvertir dicha afirmación adjunta a su escrito como prueba la copia del poder radicado ante este despacho el día 08 de julio de 2019.

Por lo anterior, el despacho:

R E S U E L V E

- 1.- REPONER el auto calendado del 24 de febrero de 2020.
- 2.- RECONOCER personería a la abogada DEISY YAMILE PERALTA ALARCÓN, identificada con numero de cedula 52.988.510 de Bogotá y tarjeta profesional No. 144.474 del C.S. de la J, en calidad de abogada de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Firmado Por:

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada
en el estado No.100 fijado hoy 24 DE JUNIO DE 2021

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a1280ac28561cdd4bf8f0bf8cfbaa1d94169006c6f95482b12e24e9f0caa4763
Documento generado en 23/06/2021 06:12:07 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2019-00353-00
DEMANDANTE: ROSA ANGELA BUSTOS
DEMANDADO: COLPENSIONES

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que no se puede realizar la audiencia programada en auto anterior. Sírvese proveer.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

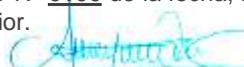
En ese orden de ideas, el Despacho dispone:

1. **REQUERIR** a la parte **demandante** para que en el término de diez (10) días, suministre los correos electrónicos de la demandante y sus testigos a fin de que se les pueda remitir la invitación para la audiencia y recaudar los testimonios decretados. Ello teniendo en cuenta que debe la parte actora garantizar la conexión de los testigos solicitados y decretados a su favor.
2. En el mismo termino, deberá informar la EPS en la que se encontraba afiliado el causante, así como los soportes del desembolso del auxilio funerario, para así dar cumplimiento a las pruebas de oficio decretadas en audiencia de conciliación.
3. Lo anterior so pena de dar aplicación a las sanciones de ley por desacato a una orden judicial, conforme a los lineamientos estipulados en el artículo 44 del C.G.P.
4. Por lo demás se CITA a las partes para evacuar la audiencia de que trata el artículo 80 del CPL, para el día MARTES DIEZ (10) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA (08:30 A.M) DE LA MAÑANA.
5. La documental solicitada, deberá ser remitida a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Correos:
Dte:
jduque09@yahoo.com
Demandado:
audienciasvirtuales.calnaf@gmail.com

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C veinticuatro (24) de junio de 2021
Por ESTADO N° 0100 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO Secretaria

Firmado Por:

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

SECRETARIO CIRCUITO

JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a873a601f795e85c2da4e0a92e8b84186af8ead62830feb57c5766a5f55049bc**

Documento generado en 23/06/2021 06:11:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2019-00721-00
DEMANDANTE: HERNANDO GONZALEZ
DEMANDADO: EMGESA S.A.S. ESP

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que se presenta solicitud de aplazamiento por la parte demandante. Sírvase proveer.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

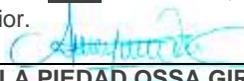
En ese orden de ideas, el Despacho dispone:

1. REPROGRAMAR la audiencia y CITAR a las partes para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.L., para el día MARTES TRES (3) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA HORA DE LAS ONCE (11:00 A.M.) DE LA MAÑANA, la cual realizará en la plataforma **Microsoft Teams**.
2. Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el link mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.
3. De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Correos:
Demandante:
cruzmorenoabogados@gmail.com
Demandado:
paulo.millan@enel.com
notificaciones.judiciales@enel.com

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C veinticuatro (24) de junio de 2021
Por ESTADO N° 0100 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

SECRETARIO CIRCUITO

JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c539e9cbdc5ec4b5aa5d502889e036994f4ab5ae2ab67e88ff8d114a8345e87a**

Documento generado en 23/06/2021 06:11:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 11001405001-2020-0053-01
DEMANDANTE: ISRAEL HERRERA NORIEGA
DEMANDADO: COMUNICACIÓN CELULAR S.A. - COMCEL S.A.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que no se puede llevar a cabo la audiencia programada en auto anterior. Sírvese proveer.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

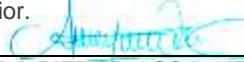
En ese orden de ideas, el Despacho dispone:

1. REPROGRAMAR la audiencia y CITAR a las partes para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.L., para el día LUNES DOS (2) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA HORA DE LAS ONCE (11:00 A.M.) DE LA MAÑANA, la cual realizará en la plataforma **Microsoft Teams**.
2. Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.
3. De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Correos:
j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Demandante:
abogadoeduardgarzoncordero@hotmail.com
Demandado:
ligio@cardozoordonez.com

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C veinticuatro (24) de junio de 2021
Por ESTADO N° 0100 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

SECRETARIO CIRCUITO

JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1228cc52c5bbb02fb72629991e1934db2a41a1c85c59fee94094bff8912bff34**

Documento generado en 23/06/2021 06:11:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su Despacho el Proceso EJECUTIVO No. 11001310500720200006500, de: ALBERTO LEON CAICEDO HUBILLO contra: COLPENSIONES, dando cuenta que retornó del Superior. Bogotá D.C., Junio 23 de 2021. SÍRVASE PROVEER,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C. Junio 23 de 2021.

Visto el informe que antecede y revisada la actuación, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE

- 1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior.
- 2.- En aplicación del Art. 446 del C.G.P. ordénese a las partes presentar la liquidación del crédito.
- 3.- Previo a decretar de medidas cautelares se le requiere a la parte ejecutante para que aporte los correos electrónico de las entidades bancarias relacionadas en el escrito de solicitud de embargo esto para notificar a dichas entidades de la medida.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

MT

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 100 fijado hoy 24 DE JUNIO DE 2021

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

notificaciones@restrepofajardo.com
calnafabogados.sas@gmail.com
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

Firmado Por:

**ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

75261ed9b8cbe13ce18be2ff7b0cf9c692e7098a76e9e1a37126dd23ea34b8d9

Documento generado en 23/06/2021 06:12:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez a su Despacho el proceso **EJECUTIVO LABORAL No. 1100131050072020 0016700**, de ejecución de sentencia seguido a continuación del ORDINARIO No. 2012 - 00618, de BERNARDO PORRA RESTREPO (C.C. No. 8.266.033) contra, FUNDACION UNIVERSIDAD AUTONOMA DE COLOMBIA, la demandada presento recurso de reposición contra el mandamiento de pago el cual fue notificado legalmente mediante Estado No. 98 del 20 de octubre de 2020, así mismo se le remitió a los correos electrónicos de las partes.

Bogotá D.C., Junio 23 de 2021.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO, Bogotá D.C.,
Junio veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del presente trámite de ejecución de sentencia iniciado por BERNARDO PORRA RESTREPO (C.C. No. 8.266.033) contra, FUNDACION UNIVERSIDAD AUTONOMA DE COLOMBIA.- revisada la actuación, se tiene que contra el mandamiento ejecutivo de fecha 16 de octubre de 2020, la parte pasiva de la Litis, interpuso Recurso de reposición y solicito que en caso que este fuera negado se fijara caución, recurso que fue resuelto mediante auto de fecha 08 marzo de 2021, así mismo se le fijo caución y a la fecha no a prestado la caución fijada, de igual forma la demandada no propuso excepciones de mérito contra el mandamiento de pago del cual es de su conocimiento, por las razones expuesta en el informe secretarial que antecede, el Despacho concluye que resulta procedente dictar providencia de seguir adelante la ejecución por las sumas indicadas en el mandamiento ejecutivo y conforme a lo preceptuado en el ART. 100 del .C.P.L, Art. 306 y 440 del C.G.P.

Por las anteriores razones el juzgado séptimo laboral del circuito de BOGOTA D.C.,

RESUELVE

- 1.- SEGUIR adelante la ejecución dentro del presente proceso seguido por BERNARDO PORRA RESTREPO (C.C. No. 8.266.033) contra, FUNDACION UNIVERSIDAD AUTONOMA DE COLOMBIA., en la forma indicada en la orden de pago de fecha 16 de octubre de 2020.
- 2.- Condénese en costas de Instancias. A la parte ejecutada, a favor del ejecutante.- las Agencias en Derecho se tasan en un 5% del valor de las obligaciones que se ejecutan, Conforme al Acuerdo PSAA-16-10554, Ago.5/16, del C.S.J., Por secretaria practíquese la liquidación de costas.
- 3.- En aplicación del Art. 446 del C.G.P. ordénese a las partes presentar la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Dte. – Lucila.vanessa@hotmail.com
Ddo. – asesor.juridico@fuac.edu.co
- Rector.men@fuac.edu.co

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada
en el estado No. 100 fijado hoy 24 DE JUNIO DE 2021

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

**ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b7f84886b8e4db3aa5765e213d4dd230d486f2df2371693c43d55f094e8b8
755**

Documento generado en 23/06/2021 06:12:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su Despacho el Proceso EJECUTIVO No. 1100131050072020016800, de:
OLGA ESTELA ALVAREZ contra: PORVENIR, dando cuenta que retornó del Superior.
Bogotá D.C., Junio 23 de 2021.
SÍRVASE PROVEER,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C. Junio 23 de 2021.

Visto el informe que antecede y revisada la actuación, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE

- 1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior.
- 2.- ABRIR a pruebas el presente proceso ejecutivo laboral por el término Legal, que por razones de programación de agenda podrán practicarse en fechas posteriores, así:
 - 2.1.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:
 - DOCUMENTALES: Téngase como pruebas los documentos aportados en las oportunidades procesales correspondientes y que obran en el expediente.
 - 2.2.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:
 - DOCUMENTALES: Téngase como pruebas los documentos aportados en las oportunidades procesales correspondientes y que obran en el expediente.
- 3.- Como quiera que no existen pruebas pendientes por evacuar PRESCINDASE DEL RESTO DEL TÉRMINO PROBATORIO.
- 4.- córrase traslado por el término de cinco (5) días para que los apoderados presenten los alegatos de conclusión.
- 5.- Cítese a las partes para el día 07 de Julio de 2021 a las 2:30 PM, como fecha y hora para la celebración audiencia de Resolución de Excepciones, la cual se realizará en la plataforma **Microsoft Teams**, decisión que se notificara en Estrados.
- 6.- Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y mtorresa@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularan a la plataforma referida para la realización de la audiencia así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

MT

DTE: claugub@hotmail.com

DDO: oscar.blanco@blancoconsultores.com

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 100 fijado hoy 24 DE JUNIO DE 2021

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

**ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

18341cbd61f83a62df70747c85e54d1a052276fabba4c5095dc9a61d37dd14cc

Documento generado en 23/06/2021 06:12:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2020-00190-00
DEMANDANTE: JOSE DOMINGO MARIN CADENA
DEMANDADO: COLPENSIONES

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que se presenta nuevamente solicitud de aplazamiento por parte de Colpensiones indicando que tienen ánimo de conciliar y solicitan un plazo para emitir el concepto del Comité de Conciliación.. Sírvase proveer.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

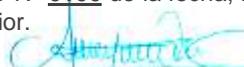
En ese orden de ideas, el Despacho dispone:

1. ACCEDER a la solicitud elevada por la pasiva, referente al posible animo conciliatorio entre las partes, ello en atención a lo dispuesto en la Sentencia SL 1947 de 2020.
2. CITAR a las partes para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.L., para el día VIERNES SEIS (6) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA (08:30 A.M.) DE LA MAÑANA, la cual realizará en la plataforma **Microsoft Teams**.
3. Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el link mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.
4. De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Correos:
Demandante:
notificacionesrestrepofajardo@hotmail.com
Demandado:
audienciasvirtuales.calnaf@gmail.com
dvargascalnaf@gmail.com

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C veinticuatro (24) de junio de 2021
Por ESTADO N° 0100 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO Secretaria

Firmado Por:

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

SECRETARIO CIRCUITO

JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ccf9b1d0e54c8c2f586e2519b0c35d8c33547f426e5f7e9c713c1440b0f259d**

Documento generado en 23/06/2021 06:11:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2020-00328-00
DEMANDANTE: GONZALO SEGUNDO REYES TOUS
DEMANDADO: COLPENSIONES – COLFONDOS - PORVENIR

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que en audiencia celebrada el pasado 11 de junio se requirió a cada una de las AFP demandadas, el aporte de la historia laboral del actor para efectuar cálculo de rentabilidad, sin que a la fecha dicha documental haya sido aportada sírvase proveer.


ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

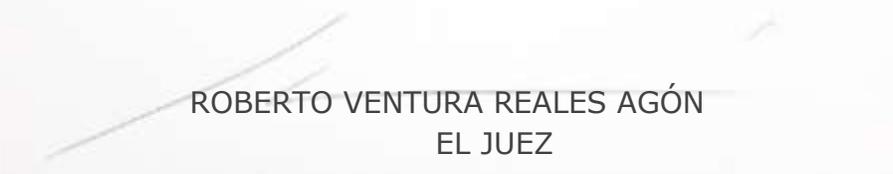
De conformidad al informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

1. **REQUERIR** a la parte **demandada** Colfondos, para que en el término de **tres (3) días**, aporte a Colpensiones y al expediente la historia laboral e historial de pagos actualizada del demandante que se registren en el aplicativo SIAFP (sistema de información de los afiliados a las administradoras de los fondos de pensión) administrado por ASOFONDDOS para poder generar el Cálculo de Rentabilidad.

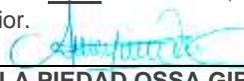
Lo anterior so pena de dar aplicación a las sanciones de ley por desacato a una orden judicial, conforme a los lineamientos estipulados en el artículo 44 del C.G.P.

2. La documental solicitada, deberá ser remitida a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co. Y a Colpensiones al correo audienciasvirtuales.calnaf@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Demandante:
ivonnesalamanca@giraldoabogados.com
notificacionesbogota@giraldoabogados.com.co
Demandado:
audienciasvirtuales.calnaf@gmail.com
abogados@lopezasociados.net
jairar.bp@gmail.com
jair.atuesta@hotmail.com
procesosjudiciales@procuraduria.gov.co

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C veinticuatro (24) de junio de 2021
Por ESTADO N° 0100 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

**ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7a0c7334a4997bbf62bc93858dd52ca4fdebeabe9b9c1044c94a6a8dbc36cab1

Documento generado en 23/06/2021 06:11:05 PM

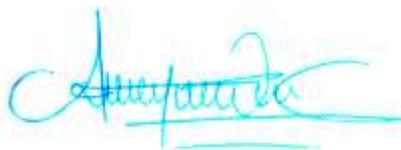
**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su Despacho el Proceso EJECUTIVO No. 1100131050072020042600, de: VICTOR MANUEL ROJAS MENDEZ contra: BOGOTA D.C - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACION Y MANTENIMIENTO VIAL., dando cuenta que retornó del Superior quien revoco el auto apelado.

Bogotá D.C., Junio 23 de 2021.

SÍRVASE PROVEER,



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C. Junio 23 de 2021.

Visto el informe que antecede y teniendo en cuenta que el Tribunal superior revoco el mandamiento de pago objeto de apelación, se procede a librar mandamiento de pago conforme a lo dispuesto por el Superior.

Dentro del presente trámite ejecutivo iniciado por VICTOR MANUEL ROJAS MENDEZ (C.C. No. 17.307.184) contra: BOGOTA D.C - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACION Y MANTENIMIENTO VIAL., revisada la solicitud de ejecución el Despacho concluye que resulta procedente dictar la orden de pago solicitada, dado que, se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del demandado, contenida en una decisión judicial en firme, por lo tanto, en aplicación del Art. 100 del C.P.L y de la SS en concordancia con el Art. 306 y 422 del C.G.P., por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior.

2.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de VICTOR MANUEL ROJAS MENDEZ (C.C. No. 17.307.184) por contra. BOGOTA D.C - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACION Y MANTENIMIENTO VIAL., por las siguientes sumas de dinero, contenidas en la sentencia proferida por el juzgado Séptimo Laboral del Circuito de fecha 7 febrero de 2011 corregida y adicionada el 23 de marzo de 2011, revocada por la Sala Laboral de Descongestión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en sentencia de fecha 31 agosto de 2012, y CASA la Sala de Casación Laboral de Descongestión de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia de fecha 22 de enero de 2020, providencias que se encuentran debidamente ejecutoriadas:

- a. Se libra mandamiento de pago a favor del demandante VICTOR MANUEL ROJAS MENDEZ, por la suma de \$30.874.847,00, por concepto de mesadas pensionales convencionales causadas entre el 10 de agosto de 2006 y el 16 de octubre de 2007.

Así mismo, la demandada deberá cancelar a partir del 18 de octubre de 2007, únicamente el mayor valor, si lo hubiere, entre la pensión de jubilación de origen convencional, la cual para ese año asciende a la suma de \$1.934.876, y la de vejez que le otorgo el Instituto de Seguros Sociales al demandante.

- b. Se autorizó a la parte demandada que del monto total del retroactivo pensional descuenta el aporte con destino al sistema de seguridad social en salud.
- c. Por concepto de agencias en derecho la suma de \$12.000.000,00, correspondientes a las costas de primera instancia.
- d. Por las costas que llegaren a causarse en esta ejecución.

3.- ORDENESE a la parte demandada que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia proceda a realizar el pago ordenado.

4.- NOTIFICAR la presente providencia a las partes por correo electrónico, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020. De ella CÓRRASE traslado por el término de DIEZ (10) días hábiles.

5.- Teniendo en cuenta que la parte pasiva dentro del presente se trata de una entidad pública como lo es BOGOTÁ D.C - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACION Y MANTENIMIENTO VIAL, en atención a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 612 del Código General del Proceso que señala:

Art. 612. Modifíquese el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 el cual quedará así: En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada la entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos en este artículo. En este evento se aplicará también lo dispuesto en el inciso anteriores.”.

Se ordena notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO, para que la misma disponga, en atención al principio de celeridad, dentro del término del traslado si va a actuar como interviniente o apoderada judicial de acuerdo con lo establecido por el art. 610 del CGP, en caso tal, dese aplicación a los artículos 610, 611 y 612 del Código General del Proceso, de lo contrario prosígase el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

MT

Dte: d.salomonasociado@hotmail.com

Ddo.

Firmado Por:

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

<p>JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.</p> <p>El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 100 fijado hoy <u>24 DE JUNIO DE 2021</u></p> <p></p> <p>ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO Secretaria</p>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae2cbd8bba98895de21118fd2af2418b7ee694cf0db1fee1cbe68450fdac46c9**
Documento generado en 23/06/2021 06:12:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2020-00447-00
DEMANDANTE: HÉCTOR BECERRA CUBILLOS
DEMANDADO: COLPENSIONES – COLFONDOS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que en audiencia celebrada el pasado 18 de junio se requirió a la AFP demandada, el aporte de la historia laboral del actor para efectuar cálculo de rentabilidad, sin que a la fecha dicha documental haya sido aportada sírvase proveer.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad al informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

1. **REQUERIR** a la parte **demandada Colfondos**, para que en el término de **tres (3) días**, aporte a Colpensiones y al expediente la historia laboral e historial de pagos actualizada del demandante que se registren en el aplicativo SIAFP (sistema de información de los afiliados a las administradoras de los fondos de pensión) administrado por ASOFONDDOS para poder generar el Cálculo de Rentabilidad.

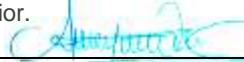
Lo anterior so pena de dar aplicación a las sanciones de ley por desacato a una orden judicial, conforme a los lineamientos estipulados en el artículo 44 del C.G.P.

2. La documental solicitada, deberá ser remitida a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co. Y a Colpensiones al correo audienciasvirtuales.calnaf@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Demandante:
hecbecu@yahoo.com
notificaciones.arcc@acostarojasasociados.com
Demandado:
audienciasvirtuales.calnaf@gmail.com
jairar.bp@gmail.com
jair.atuesta@hotmail.com

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C veinticuatro (24) de junio de 2021
Por ESTADO N° 0100 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

**ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

33d381335d6cf63dfa45a649c08058d6169c41acdc03850cc91b857fa2733561
Documento generado en 23/06/2021 06:11:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2021-00196-00
DEMANDANTE: MYRIAM VILLAREAL DE RUIZ
MYRIAM RUIZ VILLARREAL
CARLOS EDUARDO RUIZ VILLARREAL
DEMANDADO: HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO
MONCALEANO
POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
PROCESOS EXPRESS CONSULTORES Y ASESORES
S.A.S.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que fueron subsanadas las falencias anotadas en auto que antecede. Sírvase proveer.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Por haber subsanado las falencias anotadas en auto anterior y por reunir los requisitos de ley y los establecidos por el Decreto 806 de 2020, se ADMITE la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por el (a) señor (a) MYRIAM VILLAREAL DE RUIZ, MYRIAM RUIZ VILLARREAL y CARLOS EDUARDO RUIZ VILLARREAL en contra de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., PROCESOS EXPRESS CONSULTORES Y ASESORES S.A.S. y HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO E.S.E.

De ella CÓRRASE traslado por el término de **doce (12) días** hábiles a las sociedades y personas naturales demandadas. Para tal efecto hágasele entrega de copia de la demanda, por la secretaría del Juzgado.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 612 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO se ordena poner en conocimiento de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO. Por secretaria dese trámite a la notificación en los términos establecidos por el art. 197 del CGP.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, así como todas las demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7º de la Ley 1149 de 2007 en

concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticios acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Demandante:

yoliparrarodriguez@gmail.com

diegosanch14@hotmail.com

myriamvillarreal1939@gmail.com

myriamvilla1392270@gmail.com

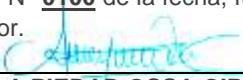
ceruizvillarreal@gmail.com

Demandado:

notificacionesjudiciales@positiva.gov.co

procesosexpressltda@gmail.com

notificacion.judicial@huhmp.gov.co

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C veinticuatro (24) de junio de 2021 Por ESTADO N° 0100 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO Secretaria

Firmado Por:

**ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a87e0e6fedd871e41d68eacf68bf903e6ce2a2dc51722503bfc4a1
adfca14e66**

Documento generado en 23/06/2021 06:11:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2021-00219-00
DEMANDANTE: LUZ MARY BELTRÁN VARGAS
DEMANDADO: COLPENSIONES – COLFONDOS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que fueron subsanadas las falencias anotadas en auto que antecede. Sírvase proveer.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Por haber subsanado las falencias anotadas en auto anterior y por reunir los requisitos de ley y los establecidos por el Decreto 806 de 2020, se ADMITE la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por el (a) señor (a) LUZ MARY BELTRÁN VARGAS en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES**, y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS – **COLFONDOS S.A.**

De ella CÓRRASE traslado por el término de **doce (12) días** hábiles a las sociedades y personas naturales demandadas. Para tal efecto hágasele entrega de copia de la demanda, por la secretaría del Juzgado.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 612 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO se ordena poner en conocimiento de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO. Por secretaria dese trámite a la notificación en los términos establecidos por el art. 197 del CGP.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub iudice, así como todas las demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7º de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticios acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad

y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Correos:

Dte:

johnincorp@hotmail.com

cabezasabogadosjudiciales@outlook.es

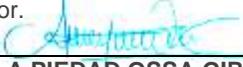
lmbeltrar@superfinanciera.gov.co

Ddo:

notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

procesosjudiciales@colfondos.gov.co

jemartinez@colfondos.com.co

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C veinticuatro (24) de junio de 2021 Por ESTADO N° 0100 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO Secretaria

Firmado Por:

**ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1ebdcb7d831e0f9574f8c3f7a6181475f99bb864c93e014f650f36
ccad37f06e**

Documento generado en 23/06/2021 06:11:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2021-00223-00
DEMANDANTE: MARÍA DEL CARMEN CRUZ LATORRE
DEMANDADO: COLPENSIONES - COLFONDOS - SIERRACOL ENERGY

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que fueron subsanadas las falencias anotadas en auto que antecede. Sírvase proveer.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Por haber subsanado las falencias anotadas en auto anterior y por reunir los requisitos de ley y los establecidos por el Decreto 806 de 2020, se ADMITE la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por el (a) señor (a) MARÍA DEL CARMEN CRUZ LATORRE en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES**, y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS - **COLFONDOS S.A.**

Conforme a lo señalado en la subsanación de la demanda, y dando respuesta al requerimiento efectuado por el Despacho, se dispone la vinculación de la sociedad **OCIDENTAL DE COLOMBIA** hoy **SIERRACOL ENERGY**, representada legalmente por el señor JUAN CARLOS UCROS RODRÍGUEZ en calidad de representante legal y/o quien haga sus veces.

De ella CÓRRASE traslado por el término de **doce (12) días** hábiles a las sociedades y personas naturales demandadas. Para tal efecto hágasele entrega de copia de la demanda, por la secretaría del Juzgado.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 612 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO se ordena poner en conocimiento de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO. Por secretaria dese trámite a la notificación en los términos establecidos por el art. 197 del CGP.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub iudice, así como todas las demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7° de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticios acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Correos:

Dte:

carmensevp@yahoo.com

patronmayra7@hotmail.com

Demandada:

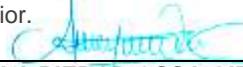
Procesosjudiciales@colfondos.gov.co

jemartinez@colfondos.com.co

notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

jennifer_linaires@sierracol.com

bogota-notificaciones-judiciales@sierracol.com

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C veinticuatro (24) de junio de 2021
Por ESTADO N° 0100 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

**ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6a06b44839966393cd7c7065ccff5c4aff7f5923539ffa5c109d94
02ced2077**

Documento generado en 23/06/2021 06:11:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2021-00232-00
DEMANDANTE: JAIRO ARMANDO MEDINA CRUZ
DEMANDADO: COLPENSIONES - SKANDIA

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que fueron subsanadas las falencias anotadas en auto que antecede. Sírvase proveer.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Por haber subsanado las falencias anotadas en auto anterior y por reunir los requisitos de ley y los establecidos por el Decreto 806 de 2020, se ADMITE la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por el (a) señor (a) **JAIRO ARMANDO MEDINA CRUZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, y la **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**

De ella CÓRRASE traslado por el término de **doce (12) días** hábiles a las sociedades y personas naturales demandadas. Para tal efecto hágasele entrega de copia de la demanda, por la secretaría del Juzgado.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 612 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO se ordena poner en conocimiento de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO. Por secretaria dese trámite a la notificación en los términos establecidos por el art. 197 del CGP.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub iudice, así como todas las demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7º de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticios acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad

y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Correos:
Dte:
margaritago10@yahoo.es
ocestudiojuridicosad@gmail.com
jairoamedina@gmail.com
Ddo:
cliente@skandia.com.co
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C veinticuatro (24) de junio de 2021 Por ESTADO N° 0100 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO Secretaria

Firmado Por:

**ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**534a1eb06c4e9de7a20f5c4be597e802f247d3dc3d596ea258cbd
7dbd733b4cc**

Documento generado en 23/06/2021 06:11:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2021-00233-00
DEMANDANTE: MARTHA INÉS URREA ORTIZ
DEMANDADO: COLPENSIONES – PORVENIR - COLFONDOS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que fueron subsanadas las falencias anotadas en auto que antecede. Sírvase proveer.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Por haber subsanado las falencias anotadas en auto anterior y por reunir los requisitos de ley y los establecidos por el Decreto 806 de 2020, se ADMITE la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por el (a) señor (a) MARTHA INÉS URREA ORTIZ en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES**, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS – **PORVENIR S.A.**, y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS – **COLFONDOS S.A.**

De ella CÓRRASE traslado por el término de **doce (12) días** hábiles a las sociedades y personas naturales demandadas. Para tal efecto hágasele entrega de copia de la demanda, por la secretaría del Juzgado.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 612 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO se ordena poner en conocimiento de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO. Por secretaria dese trámite a la notificación en los términos establecidos por el art. 197 del CGP.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub iudice, así como todas las demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7º de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el

CGP; y los experticios acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Correos:

Dte:

juanfernando@sinergiapro.co

juanfercamacho@hotmail.com

marthau2206@gmail.com

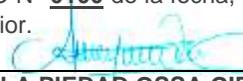
Ddo:

notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

Procesosjudiciales@colfondos.gov.co

jemartinez@colfondos.com.co

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C veinticuatro (24) de junio de 2021 Por ESTADO N° 0100 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO Secretaria

Firmado Por:

**ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**97a1cf30681fcf1a3c92e689a42243c23233ab90e6a51b9cb775e
d506fb10871**

Documento generado en 23/06/2021 06:11:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Señor Juez, a su Despacho el proceso **EJECUTIVO LABORAL No. 1100310500720210018800**, dando cuenta que se encuentra pendiente de resolver la admisibilidad del mismo.

Bogotá D.C., Junio 23 de 2021.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Revisadas las diligencias, sería del caso entrar a determinar la admisibilidad del escrito de demanda; sin embargo, se encuentra que éste Despacho no es competente para asumir el conocimiento de la presente acción en razón a la cuantía, toda vez que dentro de las pretensiones de la demanda ejecutiva se solicita se libre mandamiento de pago por la suma total de 7.118.368.00

Teniendo en cuenta las pretensiones, se advierte que dicha suma se enmarca dentro de la cuantía de los procesos correspondientes a única instancia, conforme la interpretación que la doctrina y jurisprudencia han dado del artículo 12 del CPT y de la SS:

"(...) Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen, conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente."

En consecuencia, al ser el valor de las pretensiones inferior al límite señalado por la ley, se tiene que este Juzgado no es el competente para conocer de este asunto, por lo que se dispondrá el rechazo de la demanda ejecutiva y se ordenará su remisión a los Jueces Laborales de pequeñas causas de esta ciudad para su conocimiento.

De conformidad con lo expuesto anteriormente, el Juzgado séptimo laboral del circuito de Bogotá:

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva por falta de competencia en razón a la cuantía.

SEGUNDO: ENVIAR a la Oficina Judicial – Reparto, para que el presente proceso sea repartido entre los Juzgados Laborales de pequeñas causas de Bogotá D.C., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Secretaría deberá dejar las respectivas constancias de rigor.

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada
en el estado No. 100 fijado hoy 24 DE JUNIO DE 2021

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

**ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**75a55bf17a3d580c901547e2ad00f155fd759c15b10348f0061cae
c971c640ca**

Documento generado en 23/06/2021 06:11:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2021-00190-00
DEMANDANTE: XIMENA ROMERO ACOSTA
DEMANDADO: COLPENSIONES – COLFONDOS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que vencido el termino otorgado en auto que antecede, la parte demandante no subsanó la demanda. Sírvase proveer.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 21 de mayo de 2021, esto es, no subsanó la demanda dentro del término concedido, se dispone su **RECHAZO** y **DEVOLUCIÓN** previa anotación en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Demandante:
romeroximena@yahoo.com
yochepe@hotmail.com
demandado:
Procesosjudiciales@colfondos.gov.co
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C veinticuatro (24) de junio de 2021 Por ESTADO N° 0100 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO Secretaria

Firmado Por:

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

**SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6d0a1545c363d10e09ace2d9d700a12c3cd7d24060d52cb
40023972bd99157ab**

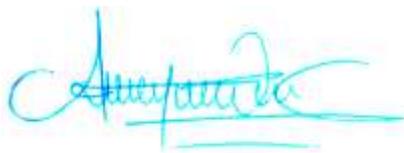
Documento generado en 23/06/2021 06:11:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su Despacho el proceso EJECUTIVO LABORAL No. 11001310500720210022200, a continuación del proceso ORDINARIO No. 2009 - 246. De: NICOLL TATIANA LEON ROA - contra PORVENIR SA, dando cuenta que se encuentra pendiente por resolver sobre solicitud de mandamiento de pago, la parte demandada realizó pago de costas por la suma de \$35.000.000, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

Bogotá D.C., Junio 23 de 2021.



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO, Bogotá D.C.,
Junio 23 de dos mil veintiuno (2021).

1. Revisada la presente demanda Ejecutiva Laboral presentada por, NICOLL TATIANA LEON ROA - contra PORVENIR SA, se aprecia que la demandante dio cumplimiento a la obligación pago de costas a la que fue condenada en sentencia de primera instancia, consignación realizada en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Encuentra el Despacho que las exigencias mencionadas serían formalmente suficientes para proferir orden ejecutiva de pago conforme a las condiciones legales estipuladas en el Art. 100 del C.P.L. y de la SS en concordancia con el Art. 422 del C.G.P.

2. No obstante, debe tener en cuenta el apoderado de la parte demandante que la demandada PORVENIR SA, dio cumplimiento a la obligación mediante pago realizado en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia el valor de las costas \$35.000.000.

Por lo tanto no le asiste derecho al demandante que se libre mandamiento de pago.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

1.- Una vez quede ejecutoriado este auto. Entréguesele el título por valor de \$35.000.000.oo, consignado a favor de la parte demandante, a la Dra. KATHERINE MARTINEZ ROA, identificada con la C.C. No. 67.002.371, y portadora de la T.P. No. 129.961., del C.S.J., quien actúa como apoderada del demandante quien tiene la facultad expresa de recibir y cobrar, debe aportar copia de la cedula de ciudadanía y de la tarjeta profesional.

2.- NEGAR el mandamiento de pago solicitado y dese por terminado el proceso por pago total de obligación.

3.- Reconózcase personería a la Dra. KATHERINE MARTINEZ ROA, identificada con la C.C. No. 67.002.371, y portadora de la T.P. No. 129.961., del C.S.J., Como apoderada de la parte ejecutante en los términos del poder conferido que obra en el expediente.

4.- Archívese las diligencias dejando las anotaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada
en el estado No. 100 fijado hoy 24 DE JUNIO DE 2021



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

MT

Ejecutante: kmartinez@imperaabogados.com

Ejecutado: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

Firmado Por:

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

8f5a9a6e65a32261a7fa39d57a35a57aeed17e1bb7434b36582ead1d7ba620dc

Documento generado en 23/06/2021 06:11:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2021-00227-00
DEMANDANTE: JOSÉ IRMO PITACUAR YAGUAPAZ
DEMANDADO: SARA MARÍA FRANCO CAÑÓN
GUILLERMO RUIZ PULIDO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que vencido el termino otorgado en auto que antecede, la parte demandante no subsanó la demanda. Sírvase proveer.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 1º de junio de 2021, esto es, no subsanó la demanda dentro del término concedido, se dispone su **RECHAZO** y **DEVOLUCIÓN** previa anotación en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Correos:
Dte:
blasposada@hotmail.com

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C veinticuatro (24) de junio de 2021 Por ESTADO N° 0100 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO Secretaria

Firmado Por:

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

**SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f82a0f216874d338855bc2cca8e0aaf0060425e2cf79a710
33bde182378e82c2**

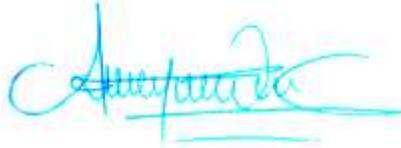
Documento generado en 23/06/2021 06:11:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Proceso **EJECUTIVO No. 11001310500720210023600**, a continuación del proceso ORDINARIO No. 2017 - 00647 De: ESPERANZA PABON SANCHEZ contra ALIMENTOS DON MAGOLO SAS.

Bogotá D.C., Junio 23 de 2021.

Sírvase proveer.



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO, Bogotá D.C.,
Junio veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del presente trámite ejecutivo iniciado por ESPERANZA PABON SANCHEZ contra ALIMENTOS DON MAGOLO SAS revisada la solicitud de ejecución el Despacho concluye que resulta procedente dictar la orden de pago solicitada, dado que, se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del demandado, contenida en una decisión judicial en firme, por lo tanto, en aplicación del Art. 100 del C.P.L y de la SS en concordancia con el Art. 306 y 422 del C.G.P., por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

1- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de: ESPERANZA PABON SANCHEZ contra ALIMENTOS DON MAGOLO SAS, por las siguientes sumas de dinero, contenidas en sentencia proferida por el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá, el día 23 de octubre de 2018, sentencia que fue revocada el numeral (7) y confirmado en todo lo demás por Tribunal Superior de Bogotá en sentencia con fecha del 13 de junio de 2019 y por las constas que se encuentran debidamente aprobadas y ejecutoriadas en auto de fecha 12 de julio de 2019:

- a. Se declaró en sentencia que entre el demandante y el demandado existió un contrato de trabajo el cual inicio a término fijo y después continuo como termino indefinido el cual inicio el 29 de octubre 1994 y termino el 12 de febrero de 2016, sin justa causa y percibiendo un salario final del mínimo legal mensual vigente.
- b. Se condenó a la demandada a pagar a la demandante las siguientes sumas de dinero:
 - Por el concepto de cesantías el valor de \$771.417.00
 - Por el concepto de intereses a las cesantías el valor de \$93.084.00
 - Por el concepto de prima de servicios el valor de \$771.417.00
 - Por el concepto de vacaciones el valor de \$346.643.
- c. Se condenó al demandado a pagar al demandante la suma de \$10.014.972,26, por concepto de indemnización por despido sin justa causa.
- d. Se condenó al demandado a pagar al demandante la suma de \$22.981, diarios a partir del 13 de febrero de 2016 y hasta cuando se verifique el pago por concepto de indemnización por no pago de la liquidación final de prestaciones, el cual a la fecha de la sentencia arroja la suma de, \$22.222.627.00

- e. Por concepto de agencias en derecho la suma de \$2.400.000.oo correspondientes a las costas de primera instancia.
- f. Por concepto de agencias en derecho la suma de \$828.116.oo correspondientes a las costas de segunda instancia.
- g. Por las costas que llegaren a causarse en esta ejecución.

2.- ORDENESE a la parte demandada que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia proceda a realizar el pago ordenado.

3.- NOTIFICAR la presente providencia a las partes por correo electrónico, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020. De ella CORRASE traslado por el término de DIEZ (10) días hábiles.

4.- Previo a decretar de medidas cautelares se le requiere a la parte ejecutante para que aporte los correos electrónico de las entidades bancarias relacionadas en el escrito de solicitud de embargo esto para notificar a dichas entidades de la medida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación
realizada en el estado No.100 fijado hoy 24 DE
JUNIO DE 2021



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Dte: peraltayguioabogados@gmail.com

DDO. jmesguerra@donmagolo.com

Firmado Por:

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

213adf50c9acc01dc22ba37956344fbfb1058fb1f3e02489ec60b4a6b985d30b

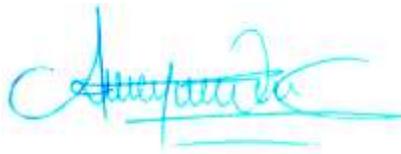
Documento generado en 23/06/2021 06:11:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso **EJECUTIVO 11001310500720210023800**, De: ECOPETROL S.A Contra JORGE NEL JIMENEZ SAMPER C.C. 79.152.810, a continuación del proceso ORDINARIO No. 2013 - 00784.

Bogotá D.C., Junio 23 de 2021.

Sírvase proveer.



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO, Bogotá D.C.,
Junio veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del presente trámite ejecutivo iniciado por ECOPETROL S.A Contra JORGE NEL JIMENEZ SAMPER C.C. 79.152.810, revisada la solicitud de ejecución el Despacho concluye que resulta procedente dictar la orden de pago solicitada, dado que, se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de los demandantes, contenida en una decisión judicial en firma, por lo tanto, en aplicación del Art. 100 del C.P.L y de la SS en concordancia con el Art. 306 y 422 del C.G.P., por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de, ECOPETROL S.A Contra JORGE NEL JIMENEZ SAMPER C.C. 79.152.810, por las costas ordenadas en sentencia de primera de fecha 21 de enero de 2014 proferida por el juzgado séptimo laboral del circuito de Bogotá y por las costas fijadas por la Honorable Corte Suprema de justicia mediante providencia del 06 de noviembre de 2019 al NO CASAR la sentencia, costas que se encuentran debidamente aprobadas y ejecutoriadas mediante auto de fecha 24 de noviembre de 2020:

- a. Por concepto de costas y agencias en derecho por valor de \$500.000 fijadas en primera instancia y por la suma de \$4.000.000, fijadas en Casación, para un total de \$4.500.000. a cargo del demandante.
- b. Por las costas que llegaren a causarse en esta ejecución.
- c. NEGAR mandamiento de pago por los intereses moratorios de acuerdo a la máxima tasa fijada por la superintendencia financiera, por cuanto estos no fueron decretados en ninguna de las providencias judiciales dentro del proceso en cuestión.

2.- ORDENESE a la parte demandada que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia proceda a realizar el pago ordenado.

3.- NOTIFICAR la presente providencia a las partes por correo electrónico, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020. De ella CÓRRASE traslado por el término de DIEZ (10) días hábiles.

4.- Previo a decretar de medidas cautelares se le requiere a la parte ejecutante para que aporte los correos electrónico de las entidades bancarias relacionadas en el escrito de solicitud de embargo esto para notificar a dichas entidades de la medida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ**

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación
realizada en el estado No. 100 fijado hoy 24 de junio
DE 2021

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

MT

Ejecutante: notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co

Ejecutado: mercado_esther@hotmail.com - j.jimenez@cjs.com.co

Firmado Por:

**ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5ca32bdb9867b0053a87f191a356de23a405d592fe889addec5ca9367b8fb6f

Documento generado en 23/06/2021 06:11:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**